



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

Ciudad de México, a **10 ABR 2018**

**LIC. ISAAC ORTEGA NIETO**

REGIDOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE COMONFORT,  
GUANAJUATO

CALLE CAMINO REAL No. 4, BARRIO MELGARITO

C.P. 38200, COMONFORT, GUANAJUATO.

TELS. 01 (412) 156-3601 Y 156-2005

CORREO E. sindico@comonfort.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por el **Municipio de Comonfort**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Comonfort, en el Estado de Guanajuato y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 20 de septiembre del 2017, ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guanajuato, el oficio SIN/116/2017 de fecha 19 de septiembre del 2017, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 25 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual que quedó registrada con la clave **11GU2017UD162**.
- II. Que el 28 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA N° DGIRA/055/17 Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de esta Secretaría "**Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme.**"

Municipio de Comonfort

Página 1 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 21 al 27 de septiembre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 09 de octubre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 13 de octubre de 2017, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SGPA/DGIRA/DG/7602
Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	SGPA/DGIRA/DG/7601

- V. Que el 14 de noviembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08407, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 19 de febrero del 2018.

- VI. Que el 14 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio número IEE-DRN-625/17 de misma fecha (sic), a través del cual el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ingresó su opinión técnica respecto del **proyecto**.

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."  
Municipio de Comonfort  
Página 2 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

- VII. Que el 29 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio número B00.7.02.-306 del 25 de octubre del mismo año, a través del cual la CONAGUA, ingresó su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- VIII. Que el 09 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SIN/19/2018 sin fecha, a través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional referida en el Resultando **V** de este oficio y en la cual entregó la página original del Periódico denominado "Correo" de fecha 02 de marzo de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, conforme lo establecido por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I y 35, párrafos primero, tercero, fracción III, inciso a) de LGEEPA; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, fracciones I, II y III, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 y 46 del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción I y R) fracción I del REIA, por tratarse de la construcción de un cárcamo de bombeo, colector sanitario y línea de impulsión, en la zona federal del Río Laja y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme,"  
Municipio de Comonfort  
Página 3 de 10



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02544**

actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto; por lo que, le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/055/17 Año XV de fecha 28 de septiembre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 12 de octubre de 2017, y durante el periodo del 29 de septiembre al 12 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."  
Municipio de Comonfort

Página 4 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02544

para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto; por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un cárcamo de bombeo, colector sanitario y línea de impulsión, en la zona federal del Río Laja en el Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato.

Las obras en mención conducirán las aguas residuales de las comunidades aledañas de Empalme de Escobedo, Guadalupe, El Angosto, La Merced Ejido 5 de febrero, La Canterita, La Mezquitada, La Presita y Fraccionamiento Rancho Soria hacia la Planta de Tratamiento de la cabecera Municipal de Comonfort.

A continuación, se presentan las dimensiones de las obras y actividades del **proyecto**:

Gasto de agua del proyecto	
Población beneficiada por el proyecto	56,058 habitantes
Dotación	155.84 lt/hab/día
Q medio	75.83 l/s
Q mínimo	37.92 l/s
Q máximo instantáneo	168.25 l/s

\* Q= Gasto

Estructura	Diámetro (cm)	Longitud de tubería (ml)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )
Línea de impulsión	30.00	64.50	-
Colector sanitario	76	4.71	7.07
Área de ocupación (m <sup>2</sup> )			
Cárcamo de bombeo		566.42	
Zapata 1		1.44	
Zapata 2 (dentro de NAMO)		1.44	
Zapata 3 (dentro de NAMO)		1.44	
Zapata 4		1.44	
<b>Total (m<sup>2</sup>)</b>		<b>594.25</b>	

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."  
Municipio de Comonfort

Página 5 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02544

Asimismo, es importante resaltar la siguiente información correspondiente al desarrollo del **proyecto**:

a) El sitio de la obra se localiza en las siguientes coordenadas UTM Zona 14:

Coordenadas UTM		
Vértices	X	Y
1	317,643.55	2,285,338.59
2	317,651.80	2,285,332.59
3	317,619.29	2,285,287.59
4	317,611.02	2,285,293.56
5	317,643.55	2,285,338.59
Coordenadas Extremas de la Línea de Impulsión		
Inicio	317646.09	2285327.05
Fin	317595.75	2285364.77

b) El área requerida para la realización de las obras proyectadas se encuentra impactada por caminos existentes y actividades agrícola, por lo cual únicamente presenta vegetación ruderal y arvense es así que para el desarrollo del **proyecto** no se requerirá el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

c) Referente a obras adicionales, el **proyecto** contempla la instalación de una bodega de madera y lámina de acero para almacenar materiales de construcción, misma que será desmantelada con la conclusión de las obras y actividades; en adición cabe señalar que no será necesaria la construcción de nuevos caminos de accesos, ya que serán empleados los existentes.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en el Capítulo II de la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación y dimensiones de las obras, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II del REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que el **promoviente** está sujeto a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."  
Municipio de Comonfort

Página 6 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

fracción I de la LGEEPA, el cual dispone textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."*

*...I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."*

(El énfasis es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente** ingresó en esta DGIRA el 20 de septiembre de 2017 la **MIA-P del proyecto**, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la LGEEPA, debería llevar a cabo la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro de los **5 (cinco) días** a partir de que se presentó la manifestación de Impacto Ambiental a la Secretaría, por lo que el plazo señalado en el artículo de referencia feneció el 27 de septiembre de 2017, sin considerar los días 23 y 24 por ser sábado y domingo respectivamente, días no hábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); sin embargo, como se indica en el **Resultando VIII** del presente oficio, el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** el 02 de marzo de 2017, es decir 38 días posteriores a la fecha de vencimiento, fuera del plazo señalado en la fracción antes citada.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que el **promovente** no cumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."

Municipio de Comonfort

Página 7 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

9. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto fracción III, que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**“III. Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA concluye, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X, 28 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracciones I, y X, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, fracción III, inciso a) y último 176 de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción I, y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 25, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **“Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme.”** promovido por el **Municipio de**

*“Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme.”*

*Municipio de Comonfort*

*Página 8 de 10*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

**Comonfort**, con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, con pretendida ubicación en el Municipio de Comonfort, en el Estado de Guanajuato, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **7** al **9** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

**SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato para los efectos legales procedentes.

"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."  
Municipio de Comonfort  
Página 9 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02544**

**SÉPTIMO.**- Notificar al **Lic. Isaac Ortega Nieto**, en su carácter de Regidor Síndico del **Municipio de Comonfort** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.  
Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- gobernador@guanajuato.gob.mx  
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.  
Ing. Eduardo Vázquez Ávila. - Encargado del despacho de los asuntos de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Correo: eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.  
Lic. José Isaac González Calderón. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Correo: jgonzalezo@profepa.gob.mx.- Presente  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**No. Exp. 11GU2017UD162**  
**SINAT: Consecutivo 11GU2017UD162-5**  
**DGIRA's: 1710359, 1710858 Y 1802193**

MCCR/OTV/BSFG

*"Cárcamo de Bombeo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal y Localidad de Empalme."*  
Municipio de Comonfort  
Página 10 de 10